Formato 5: negación por demoras en convalidación

FORMATO 5: docentes que les están negando el ascenso porque no alcanzaron acreditar su título extranjero convalidado de maestría antes del 17 septiembre, porque el MEN notifico la convalidación posteriormente. Deben tener claro que según el criterio asignado para convalidación superó los tiempos legales para la convalidación.

Los tiempos establecidos se cuentan partir del día hábil siguiente al reporte oficial del pago en la plataforma, así:

- Acreditación o Reconocimiento de alta calidad: este proceso se hará en un periodo de hasta 60 días calendario,

- ⁠Criterio de precedente administrativo, a partir del estudio de tres casos similares en un marco no mayor a cuatro años, la implementación de este proceso se hará en un período de hasta 120 días calendario,

- ⁠Criterio de evaluación académica: este proceso se hará en un periodo de hasta 180 días calendario

OJO: lo amarillo es ajustar con sus datos, lo Fucsia son notas que luego deben ser borradas. Recuerde que las reposiciones y apelaciones se radican en la Secretaria de Educación por los canales oficiales en los siguientes 10 días hábiles de su notificación.

Ciudad, … noviembre de 2024

Doctor

**XXXXXXX**

Secretario de Educación de XXXXX

**Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.**

Cordial saludo.

Yo XXXXXXXXXXX identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º XXXX, vinculado como docente en propiedad en la entidad territorial de XXXXXX, participante de convocatoria Resolución 025624 de 29 de diciembre de 2023 y de la Resolución de 005829 de 26 abril de 2024, me veo en la necesidad de interponer Recurso de Reposición por la negación del ascenso al GRADO 3 (AJUSTAR SEGÚN EL CASO), del escalafón docente, dispuesto en la resolución XXXXXXXXX de octubre de 2024, emitida por la Secretaria de Educación de ………..(AJUSTAR SEGÚN EL CASO), por los siguiente:

1. Me inscribí en la convocatoria establecida en la Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023 y en la Resolución 005829 del 26 de abril de 2024, «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 20) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, y se dictan otras disposiciones».
2. Esta convocatoria se establece en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1657 de 2016, por lo que la Resolución 18407 de 2018 se supedita a estos. Cabe señalar que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y considerando que, mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación, conforme al artículo 36 del Decreto 1278.
3. Radiqué ante el Ministerio de Educación Nacional una solicitud de convalidación de mi título de Magíster en …… de la Universidad …… de (país), el día ……. No obstante, dicho Ministerio, vulnerando mis derechos fundamentales de petición y al debido proceso, me dio respuesta extemporánea el … de septiembre de 2024, excediendo el plazo de ……. días, estipulado por la Resolución 010687 de 2019 y, en consecuencia, el término establecido por la Resolución 055829 de 2024 para la presentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la evaluación de ascenso. Por esta razón, no pude radicar la convalidación del título requerida para obtener el ascenso solicitado

NOTA: ajustar según cada caso en específico, teniendo en cuenta el término que tenía el ministerio de educación. Tenga en cuenta que los tiempos establecidos se cuentan partir del día hábil siguiente al reporte oficial del pago en la plataforma, así:

- Acreditación o Reconocimiento de alta calidad: este proceso se hará en un periodo de hasta 60 días calendario,

- ⁠Criterio de precedente administrativo, a partir del estudio de tres casos similares en un marco no mayor a cuatro años, la implementación de este proceso se hará en un período de hasta 120 días calendario,

- ⁠Criterio de evaluación académica: este proceso se hará en un periodo de hasta 180 días calendario

También aclarar en que fecha exacta en la cual el ministerio le notificó la convalidación. Si cuenta con pantallazos respecto al estado de la solicitud en la fecha limite de entrega de los documentos de requisitos, anexarlos.

1. Por otro lado, la resolución 010687 del 09 de octubre de 2019 se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior en el exterior.

**Artículo 12. Decisión.** El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo motivado, **decidirá de fondo la solicitud resolviendo convalidar o no el título sometido al trámite, dentro los términos establecidos para los criterios aplicables para la convalidación de títulos.** Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional notificará el acto administrativo de los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que haga sus veces.

A su vez, dicha resolución establece los criterios aplicables para la convalidación de títulos y el término para resolver la solicitud presentada.

Elegir cual artículo hace referencia a su caso, teniendo en cuenta el criterio de convalidación aplicable, OJO borrar los otros dos artículos que no se aplican

**Artículo 13. Criterio de acreditación o reconocimiento en alta calidad**. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.

Las solicitudes de convalidación que se estudien mediante este criterio se resolverán en un término **no mayor a 60 días calendario** contados a partir del día siguiente hábil al reporte de pago en la plataforma o a la verificación de la condición de víctima en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas

O…

**Artículo 15. Criterio de Precedente Administrativo**. Criterio aplicable cuando el título sometido a convalidación coincide con títulos que han sido evaluados académicamente por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para ello, siempre y cuando se cumplan las acondiciones establecidas en el artículo 16 de la presente resolución.

Las solicitudes de convalidación que se estudien mediante este criterio se resolverán en un término **no mayor a 120 días calendario** contados a partir del día siguiente hábil al reporte de pago en la plataforma o a la verificación de la condición de víctima en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas.

O…

**Artículo 17. Criterio de Evaluación Académica.** Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación de mi título.

Las solicitudes de convalidación que se estudien mediante este criterio se resolverán en un término **no mayor a 180 días calendario** contados a partir del día siguiente hábil al reporte de pago en la plataforma o a la verificación de la condición de víctima en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas.

OJO borrar los otros dos artículos que no se aplican

Dicha resolución establece la responsabilidad del ministerio de Educación Nacional de emitir decisión respecto a las solicitudes de convalidación en el termino estipulado, responsabilidad que incumplió al notificarme de su decisión el día …. de septiembre de 2024, habiendo transcurrido más de los …. días determinados, la cual radique en la Secretaría de Educación a través de….. el día…….

1. Además, en la sentencia C-957 de 2014, la Corte Constitucional reiteró que la respuesta a la petición debe cumplir los siguientes requisitos: ser **oportuna**, es decir, **resolverse dentro del término establecido por la ley, el cual debe ser razonable**; ser de fondo, clara, precisa y congruente. Esto implica que la autoridad competente debe pronunciarse, sin evasivas, sobre todos y cada uno de los asuntos planteados en la solicitud. Finalmente, **la respuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario, lo que implica la obligación de la administración competente de actuar con diligencia para que su respuesta sea efectivamente conocida.**
2. Por otro lado, el Consejo de Estado en sentencia de tutela[[1]](#footnote-1), En un caso análogo en el que la actora solicita la protección sus derechos fundamentales de petición, en el que el Ministerio de Educación Nacional no dio respuesta a la solicitud de convalidación presentada por la actora. En dicha sentencia el alto tribunal, afirmó que la administración tiene el deber de resolver las cuestiones planteadas por los particulares para tales efectos, lo anterior implica la aplicación en el ámbito de la administración del principio de la tutela judicial efectiva. La aplicación de dicho principio implica, “**que toda actuación administrativa, debe adelantarse sin dilaciones injustificadas, esto es, sin obstáculos, impedimentos, barreras que soslayen, alteren o extiendan el proceso sin fundamento alguno, qué de suceder, se violentaría notablemente, la garantía fundamental del debido proceso**”. En dicho caso El consejo de Estado falló que el Ministerio de Educación Nacional, vulneró el derecho fundamental de petición de la actora al no dar respuesta de la solicitud presentada dentro del término legalmente estipulado.
3. A pesar de que interpuse tutela y el juez fallo a mi favor con fecha……. Elministerio no la hizo efectiva, desacatando dicho fallo…..Si puso tutela y fallo a favor , incluya ese punto
4. En razón a dicha demora, radique por el SAC de la Secretaria de Educación la el título y la evidencia del estado de convalidación en la plataforma del MEN, donde se evidencia que el proceso de expedición o notificación AJUSTAR SEGÚN LO AQUE APARECE EN PLATAFORMA de la Resolución de convalidación del título: (incluir los pantallazos como aparecia en su plataforma)



**SOLICITUD**

Teniendo en cuenta que:

1. Supere la Evaluación para el ascenso 2024 con un puntaje……
2. El día …. de octubre de 2024 fui notificada con la resolución XXXX emitida por la Secretaria de Educación de XXXXX, la cual determina que se me reubica salarialmente de la C a la D del grado 2 (AJUSTAR SEGÚN EL CASO). Dicho movimiento es producto de la respuesta extemporánea del Ministerio de Educación Nacional a la solicitud de convalidación que presente.

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto y dado que el Ministerio de Educación Nacional vulneró mi derecho fundamental de petición, toda vez que, no resolvió de forma oportuna mi solicitud de convalidación, además de no actuar diligentemente para notificarme oportunamente dicha decisión. Solicito se derogue la resolución…… de … octubre de 2024 (AJUSTAR SEGÚN EL CASO) y se expida un nuevo acto administrativo en correspondencia a la normatividad vigente, reconociendo mi ascenso al grado 3 con maestría, respetando el nivel salarial que se traía.

De ser negada dicha solicitud, solicito que se me confiera el derecho a la segunda instancia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

**ANEXOS:**

* Resolución XXXXX del … octubre de 2024
* Tutela, si la tiene
* Radicado y respuestas del MEN sobre convalidación

**NOTIFICACIÓN:**

Recibo notificación en esta dirección: XXXX, municipio XXXX Teléfono: XXXX

Cel: XXXX. Correo electrónico: XXXX

Por su atención y oportuna respuesta, le quedo muy agradecida.

Nombre

CC Nº XXXXXX

1. Expediente N°: 70001-23-33-000-2016-00326-01 del 09 de marzo de 2017 M.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas [↑](#footnote-ref-1)